

4289

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 35 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 15 DE FEBRERO DEL 2018

En la Sala de Sesiones del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos Gonzáles N° 285, Urbanización Maranga, San Miguel, siendo las 11:00 horas, del día jueves 15.02.2018, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes Consejeros:

- Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo Rector
- Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva Vicerrector Académico
- Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida Vicerrector de Investigación

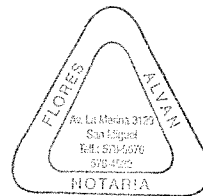
El señor **Rector** con el quórum correspondiente, da inicio a la presente sesión, brindando un saludo cordial a los señores Consejeros. Asimismo, informa que se ha invitado a la Abog. Karina Inés Hinojosa Pedraza – Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de que exponga para mejor resolver del Consejo Universitario, los casos contenidos en los Recursos de Apelación por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, así como de veinte cinco (25) y treinta (30) años de Servicio al Estado, dando entonces inicio a la siguiente estación.

AGENDA

1. Relación de diplomas: cuatrocientos noventa y cinco (495) Grados de Bachiller y setecientos veinte tres (723) Títulos Profesionales. (punto 1)
2. Recursos de Apelación por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio. (punto 2 al 10)
3. Tribunal se Honor. (punto 11 al 20)
4. Seguimiento de recomendaciones derivadas del Informe de Auditoria N° 007-2017-OCI-UNFV – Resultante del Servicio Relacionado 2-0206-2017-001 "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoria y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la UNFV (R.C. N° 120-2016-CG de mayo – junio 2017). punto 23
5. Designación de la Comisión de Admisión 2018 del Programa de Segunda Especialización de Enfermería – Modalidad Escolanzada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores.
6. Proyecto de reglamento, Cronograma, Cuadro de Vacantes, Tarifario y Presupuesto del Proceso de Admisión 2018 de la Escuela Universitaria de Post Grado (EUPG) de esta Casa de Estudios Superiores.
7. Proyecto de Reglamento, Cronograma, Cuadro de Vacantes, Tarifario y Presupuesto del Proceso de Admisión 2018-I de la Escuela Universitaria de Educación a Distancia (EUDED) de esta Casa de Estudios Superiores.
8. Expedientes de grados académicos de Maestro y Doctor.

DESPACHO

1. **RELACIÓN DE DIPLOMAS: cuatrocientos noventa y cinco (495) Grados de Bachiller y setecientos veinte tres (723) Títulos Profesionales**, remitidos mediante Oficio N° 224-2018-OGT-SG-UNFV



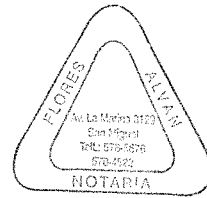
4290

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

09.02.2018 por la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	FACULTADES	BACHILLER	TITULO
1	ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN (PRE GRADO) ADMINISTRACIÓN (EUDED) ADMINISTRACIÓN DE TURISMO	52 4 13	76 --- 20
2	ARQUITECTURA Y URBANISMO ARQUITECTURA	13	10
3	CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES CONTABILIDAD	29	25
4	CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA BIOLOGÍA QUÍMICA FÍSICA ESTADÍSTICA MATEMÁTICA	--- 3 --- --- 2	4 6 --- 4 ---
5	CIENCIAS SOCIALES CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIOLOGÍA TRABAJO SOCIAL SEGUNDA ESPECIALIDAD	20 8 23 ---	4 1 4 2
6	DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DERECHO CIENCIA POLÍTICA	25 9	63 8
7	EDUCACIÓN EDUCACIÓN (PRE GRADO) EDUCACIÓN (PROCUNED) EDUCACIÓN (PROLICED) EDUCACIÓN (EUDED)	55 66 --- 27	81 --- 56 49
8	HUMANIDADES ANTROPOLOGÍA ARQUEOLOGÍA FILOSOFÍA HISTORIA LINGÜÍSTICA LITERATURA	3 3 3 4 3 5	1 --- --- --- --- 2
9	INGENIERÍA CIVIL INGENIERÍA CIVIL	16	40
10	INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES INGENIERÍA ELECTRÓNICA INGENIERÍA INFORMÁTICA INGENIERÍA MECATRÓNICA	--- 4 19 ---	4 6 3 1
11	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS INGENIERÍA INDUSTRIAL INGENIERÍA DE SISTEMAS INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL INGENIERÍA DE TRANSPORTES	4 13 7 3	12 5 11 14
12	MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" ENFERMERÍA NUTRICIÓN OBSTETRICIA TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA	1 --- --- --- --- ---	--- 2 1 21 111
13	OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA Y CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA BACHILLER EN CIENCIAS TÍTULO DE INGENIERO ALIMENTARIO TÍTULO DE INGENIERO PESQUERO TÍTULO DE INGENIERO PESQUERO ACUICULTOR	14 --- --- ---	--- 5 1 3



4291

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

14	ODONTOLOGÍA ODONTOLOGÍA	---	20
15	PSICOLOGÍA PSICOLOGÍA	33	6
16	TECNOLOGÍA MÉDICA TECNOLOGÍA MÉDICA SEGUNDA ESPECIALIDAD	11 ---	35 6
SUB TOTAL		495	723
TOTAL GENERAL		1218	

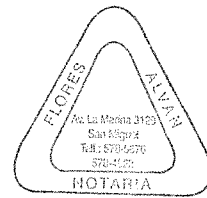
2. **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por doña **MARÍA FARIDE VERA ROJAS DE ALBA**, cónyuge supérstite de don **JESÚS REYNALDO ALBA MAGUIÑO**, ex cesante administrativo de esta Casa de Estudios Superiores, contra la Resolución Directoral N° 1261-2017-DIGA-UNFV de fecha 12.12.2017, en el extremo del monto otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio los cuales no se encuentran conforme a lo establecido en los Artículos 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM.

Cuenta con Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente de fecha 22.01.2018. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 145-2018-OCAJ-UNFV remite el Informe Legal N° 036-2018-OCAJ-UNFV de fecha 29.01.2018, que concluye y recomienda que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería aplicar para el pago de subsidio de luto y gastos de sepelio, sobre el cálculo de la remuneración total real que perciba cada trabajador al momento de la contingencia.

Para tal efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta además que, el Art. 22° del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Faride Vera Rojas del Alba en contra de la Resolución Directoral N° 1261-2017-DIGA-UNFV. Recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos efectúe el pago del beneficio previsto por aplicación de la ley. Asimismo, la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 145-2018-OCAJ-UNFV del 30.01.2018 precisa que por el Principio de Celeridad, está Oficina Central prescindió de solicitar los antecedentes de la Resolución Directoral, siendo que se ha tomado una posición uniforme en relación al pago del subsidio de luto y gastos de sepelio, la misma que deberá realizarse en base a la Remuneración Total que comprende todos los conceptos que percibe el trabajador administrativo, tal y como lo establecen numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. El señor Rector, con Proveído N° 00488-2018-R-UNFV de fecha 30.01.2018, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

3. **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por doña **CARMENCITA CHÁVEZ AGUILAR**, servidora administrativa nombrada con el nivel remunerativo STC de esta Casa de Estudios Superiores, contra de la Resolución Directoral N° 1320-2017-DIGA-UNFV de fecha 29.12.2017, en el extremo del monto otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio los cuales no se encuentran conforme a lo establecido en los Artículos 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM. Cuenta con Recurso de Apelación presentado por la recurrente de fecha 17.01.2018. Mediante Informe Legal N° 025-2018-OCAJ-UNFV del 19.01.2018 la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería de aplicar para el pago de subsidio de luto y gastos de sepelio, sobre el cálculo de la remuneración total real que



4292

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

perciba cada trabajador al momento de la contingencia.

Para tal efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta que, el Art. 22 del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmencita Chávez Aguilar en contra de la Resolución Directoral N° 1320-2017-DIGA-UNFV. Recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos efectúe el pago del beneficio previsto por aplicación de la ley. Asimismo, la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 110-2018-OCAJ-UNFV del 19.01.2018 precisa que por el Principio de Celeridad, está Oficina Central prescindió de solicitar los antecedentes de la Resolución Directoral, siendo que se ha tomado una posición uniforme en relación al pago del subsidio de luto y gastos de sepelio, la misma que deberá realizarse en base a la Remuneración Total que comprende todos los conceptos que percibe el trabajador administrativo, tal y como lo establecen numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. El señor Rector, con Proveído N° 00384-2018-R-UNFV de fecha 23.01.2018, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

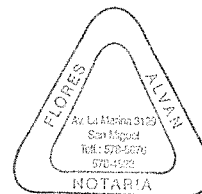
4. RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por don PEDRO VILELA YNOQUIO, servidor administrativo nombrada con el nivel remunerativo STA de esta Casa de Estudios Superiores, contra la Resolución Directoral N° 1136-2017-DIGA-UNFV de fecha 22.11.2017, en el extremo del monto otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio los cuales no se encuentran conforme a lo establecido en los Artículos 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM.

Cuenta con Recurso de Apelación presentado por el recurrente de fecha 12.12.2017. Mediante Informe Legal N° 461-2017-OCAJ-UNFV del 14.12.2017 la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería de aplicar para el pago de subsidio de luto y gastos de sepelio sobre el cálculo de la remuneración total real que perciba cada trabajador al momento de la contingencia.

Para tal efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta que, el Art. 22 del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Pedro Vilela Ynoquio en contra de la Resolución Directoral N° 1136-2017-DIGA-UNFV. Recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos efectúe el pago del beneficio previsto por aplicación de la ley.

Con Oficio N° 2306-2017-OCAJ-UNFV fecha 14.12.2017, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se precisa que por el Principio de Celeridad, está Oficina Central prescindió de solicitar los antecedentes de la Resolución Directoral, siendo que se ha tomado una posición uniforme en relación al pago del subsidio de luto y gastos de sepelio, la misma que deberá realizarse en base a la Remuneración Total que comprende todos los conceptos que percibe el trabajador administrativo, tal y como lo establecen numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. El señor Rector, con Proveído N° 06475-2017-R-



4293

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

UNFV de fecha 19.12.2017, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

5. **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por don **LUIS ERNESTO SALAZAR TAMAYO**, servidor administrativo nombrada con el nivel remunerativo SPC de esta Casa de Estudios Superiores, contra la Resolución Directoral N° 1165-2017-DIGA-UNFV de fecha 27.11.2017, en el extremo del monto otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio los cuales no se encuentran conforme a lo establecido en los Artículos 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM.

Cuenta con Recurso de Apelación presentado por el recurrente de fecha 19.12.2017. La Oficina Central de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 474-2017-OCAJ-UNFV del 26.12.2017, concluye y recomienda que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería de aplicar para el pago de subsidio de luto y gastos de sepelio, sobre el cálculo de la remuneración total real que perciba cada trabajador al momento de la contingencia.

Para tal efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta que, el Art. 22 del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

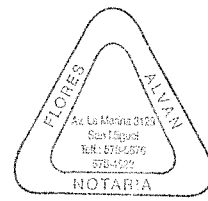
En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ERNESTO SALAZAR TAMAYO** en contra de la Resolución Directoral N° 1165-2017-DIGA-UNFV. Recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos efectúe el pago del beneficio previsto por aplicación de la ley.

Mediante Oficio N° 2347-2017-OCAJ-UNFV del 26.12.2017 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se precisa que por el Principio de Celeridad, esta Oficina Central prescindió de solicitar los antecedentes de la Resolución Directoral, siendo que se ha tomado una posición uniforme en relación al pago del subsidio de luto y gastos de sepelio, la misma que deberá realizarse en base a la Remuneración Total que comprende todos los conceptos que percibe el trabajador administrativo, tal y como lo establecen numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. El señor Rector con Proveído N° 06607-2017-R-UNFV de fecha 27.12.2017, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

6. **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuesto por doña **MIRAYA MENÉNDEZ ARANDA**, don **JULIO CELSO CARBAJAL CÁCERES**, doña **NELLY HAYDÉE GONZALES BOZA** y don **CHARLES CÉSAR VENTURA TAPIA**, contra la Resoluciones Directorales Nros. 5540-2016, 335, 592 y 737-2017-DIGA-UNFV de fechas 28.12.2016, 19.05.2017, 12.07.2017 y 10.08.2017, en el extremo del monto otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio los cuales no se encuentran conforme a lo establecido en los Artículos 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM.

La Oficina Central de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 453-2017-OCAJ-UNFV de fecha 12.12.2017, concluye y recomienda que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería de aplicar para el pago de subsidio de luto y gastos de sepelio, sobre el cálculo de la remuneración total real que perciba cada trabajador al momento de la contingencia.

Para tal efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta que, el Art. 22 del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar FUNDADAS los Recursos de Apelación interpuesto por Miraya Menéndez Aranda, Julio Celso Carbajal Cáceres, Nelly Haydee Gonzales Boza y Charles César Ventura Tapia en contra de la Resolución Directoral N° 5540-2016-DIGA-UNFV, Resolución Directoral N° 335, 592 y 737-2017-DIGA-UNFV, respectivamente, recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos efectúe el pago del beneficio previsto por aplicación de la ley.

El señor Rector con Proveído N° 06406-2017-R-UNFV de fecha 13.12.2017, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

7. **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por don JONHY RAÚL ESPINOZA JARAMILLO, servidor administrativo nombrada con nivel remunerativo STE de esta Casa de Estudios Superiores contra la Resolución Directoral N° 01230-2017-DIGA-UNFV de fecha 07.12.2017, en el extremo que el monto otorgado por haber cumplido veinte cinco (25) años de servicios prestados al Estado, fue otorgado en merito a una indebida aplicación del inc. a) del Artículo 54° del D.L. N° 276

Cuenta con Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente de fecha 17.01.2018. La Oficina Central de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 030-2018-OCAJ-UNFV de fecha 24.01.2018, concluye que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería aplicar para el pago de la asignación por 30 años de servicios prestados efectivamente, sobre el cálculo de la remuneración total real que perciba cada trabajador al momento de la contingencia, conforme lo establece el inciso a) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276.

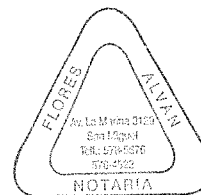
Para tal efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta que, el Art. 22 del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don Jhony Raúl Espinoza Jaramillo en contra de la Resolución Directoral N° 1230-2017-DIGA-UNFV, recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos efectúe el pago del beneficio previsto por aplicación de ley.

Asimismo, con Oficio N° 128-2018-OCAJ-UNFV de fecha 24.01.2018 la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala que, por el Principio de Celeridad, esta Oficina Central prescindió de solicitar los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1230-2017-DIGA-UNFV, siendo que se ha tomado una posición uniforme en relación al pago de la asignación de 25 y 30 años, la misma que deberá realizarse en base a la Remuneración Total que comprende todos los conceptos que percibe el trabajador administrativo, tal y como lo establecen numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. El señor Rector, mediante Proveído N° 00469-2018-R-UNFV de fecha 30.01.2018, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

8. **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por doña SONIA ADRIANA AGUILAR PONCE, servidora administrativa nombrada con el nivel remunerativo SPC de esta Casa de Estudios Superiores, contra la Resolución Directoral N° 1079-2017-DIGA-UNFV, en el extremo que el monto otorgado por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado, fue otorgado en consideración a lo establecido en el D.S. N° 051-91-PCM y Oficio Circular N° 006-94-EF/76.14, antes que lo establecido en el Artículo 54° del D.L. N° 276.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 07.12.2017 presentado por el recurrente. La Oficina Central



4295

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 456-2017-OCAJ-UNFV de fecha 13.12.2017, concluye que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería de aplicar para el pago de la asignación por 30 años de servicios prestados efectivamente, sobre el cálculo de la remuneración total real que perciba cada trabajador al momento de la contingencia, conforme lo establece el inciso a) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276.

Para tal efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta que, el Art. 22 del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar FUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por doña Sonia Adriana Aguilar Ponce en contra de la Resolución Directoral N° 1079-2017-DIGA-UNFV, recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos efectúe el pago del beneficio previsto por aplicación de ley.

Asimismo, con Oficio N° 2287-2017-OCAJ-UNFV de fecha 13.12.2017 la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala que, por el Principio de Celeridad, ésta Oficina Central prescindió de solicitar los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1079-2017-DIGA-UNFV, siendo que se ha tomado una posición uniforme en relación al pago de la asignación de 25 y 30 años, la misma que deberá realizarse en base a la Remuneración Total que comprende todos los conceptos que percibe el trabajador administrativo, tal y como lo establecen numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. El señor Rector, mediante Proveído N° 06432-2017-R-UNFV de fecha 15.12.2017, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

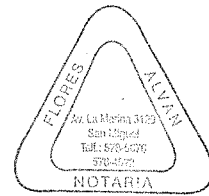
9. **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por doña LUZMILA COTRINA ALCÁNTARA, servidora administrativa nombrada con categoría SPB, contra la Resolución Directoral N° 1067-2017-DIGA-UNFV de fecha 02.11.2017, en el extremo que el monto otorgado por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado, fue otorgado en merito a una indebida aplicación del inc. a) del Artículo 54° del D.L. N° 276

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 14.12.2017 presentado por el recurrente. La Oficina Central de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 470-2017-OCAJ-UNFV del 19.12.2017, concluye que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería aplicar para el pago de la asignación por 30 años de servicios prestados efectivamente, sobre el cálculo de la remuneración total real que perciba cada trabajador al momento de la contingencia, conforme lo establece el inciso a) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276.

Para tal efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta además que, el Art. 22 del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar FUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por don Luzmila Cotrina Alcántara en contra de la Resolución Directoral N° 1067-2017-DIGA-UNFV, recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos efectúe el pago del beneficio previsto por aplicación de la ley.

Asimismo, con Oficio N° 2339-2017-OCAJ-UNFV de fecha 19.12.2017 la Oficina Central de Asesoría



4296

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Jurídica señala que, por el Principio de Celeridad, ésta Oficina Central prescindió de solicitar los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1067-2017-DIGA-UNFV, siendo que se ha tomado una posición uniforme en relación al pago de la asignación de 25 y 30 años, la misma que deberá realizarse en base a la Remuneración Total que comprende todos los conceptos que percibe el trabajador administrativo, tal y como lo establecen numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. El señor Rector, mediante Proveído N° 06591-2017-R-UNFV de fecha 26.12.2017 remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

10. **PEDIDO formulado por sesenta y siete (67) servidores administrativos de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual SOLICITAN REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN POR CONCEPTO DE 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS EFECTIVAMENTE AL ESTADO.**

La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 412-2017-OCAJ-UNFV de fecha 11.11.2017, es de la opinión legal que, estando a lo indicado en los fundamentos del presente informe, se debería aplicar para el pago de la bonificación, asignación o beneficio de 25 y 30 años de servicios prestados efectivamente, sobre el cálculo de la remuneración total real o íntegra que perciba cada trabajador al momento de la contingencia, conforme lo establece el inciso a) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, salvo mejor opinión.

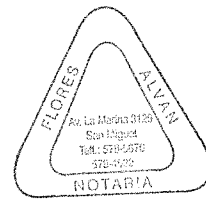
Para el efecto correspondiente, se deberá tener en cuenta además que, el Art. 22 del Código Procesal Constitucional establece que "Las sentencias dictadas por los Jueces Constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad", situación que nos pone frente a un escenario de dar cumplimiento no solo a una ley como lo es el D. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), sino además a la jurisprudencia vinculante del máximo órgano de interpretación judicial de las leyes en el Perú como lo es el Tribunal Constitucional, debiéndose tener en cuenta que se trata de un derecho laboral del trabajador, el cual se constituye además un derecho alimentario del mismo.

En tal sentido, el Consejo Universitario deberá declarar fundados las apelaciones interpuestas por los servidores impugnantes, recomendando a la Oficina Central de Recursos Humanos o a quien corresponda efectúe el pago del beneficio según lo previsto en estricta aplicación de la ley.

La Oficina Central de Recursos Humanos con Informe N° 634-2017-OCRH-UNFV de fecha 20.11.2017, concluye que por Principio de Legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar, carece de objeto jurídico, que la Oficina Central de Recursos Humanos se pronuncie sobre el Informe Legal N° 412-2017-OCAJ-UNFV de fecha 11.11.2017 formulado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica. Mediante Oficio N° 1418-2017-DIGA-UNFV de fecha 24.11.2017 de la Dirección General de Administración, concuerda con la posición de su Oficina Técnica dependiente, Oficina Central de Recursos Humano mediante Informe N° 634-2017-OCRH-UNFV que acompaña al oficio de la referencia, toda vez que, ya ha resuelto en Primera Instancia las peticiones mediante Resoluciones Directorales y carece de objeto pronunciarse sobre las mismas que se encuentran en Segunda Instancia para lo cual no tiene competencia. Con Proveído N° 06116-2017-R-UNFV de fecha 24.11.2017 el señor Rector, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

11. **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 808-2017-CU-UNFV de fecha 18.05.2017, que resolvió: remitir copia de los actuados al Tribunal de Honor y a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, a efecto de que, determine la responsabilidad en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento.**

Mediante el artículo primero de la Resolución R. N° 808-2017-CU-UNFV de fecha 18.05.2017, se declaró prescrita la acción administrativa disciplinaria para ejercer contra la Dra. Ruth Elia Lui Junes, ex Decana de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de esta Universidad, así como contra los miembros del Consejo de Facultad de la referida facultad, por presunta inconducta funcional, al no haber cumplido con lo resuelto en la Resolución R. N° 8434-2009-UNFV de fecha 10.03.2009, archivándose de manera



4297

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

definitiva todos los actuados.

El Tribunal de Honor mediante Oficio N° 054-2017-TH-UNFV remite el Informe N° 023-2017-A-TH-UNFV de fecha 18.12.2017 que concluye y recomienda que, de la revisión y análisis del expediente, de conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 13°, 24° inc. d) y e) 11°, 26° y 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución R. N° 808-2017-UNFV de fecha 18.05.2017, opina y recomienda, que el señor Rector, eleve el presente expediente al Consejo Universitario, para que:

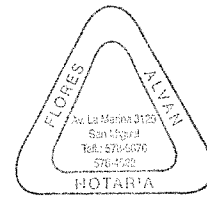
1. Conforme a su competencia, declare que no hay indicios razonables para aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. José María Viaña Pérez, ex Rector de la UNFV.
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Con Oficio N° 109-2018-SG-UNFV de la Secretaría General, se manifiesta que no obstante al Informe del Tribunal de Honor, es preciso señalar que el Consejo Universitario en casos similares ha cuestionado la competencia del Tribunal de Honor, ya que a razón de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, el Tribunal de Honor solo tendría competencia para ver cuestiones éticas, más no faltas administrativas de autoridades. Ante lo señalado, urge tomar medidas destinadas a implementar en la Universidad un ordenamiento normativo que permita la persecución efectiva de las faltas administrativas respetando el principio del debido procedimiento dentro del marco legal vigente; a fin de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad. El señor Rector con Provedo N° 00429-2018-R-UNFV de fecha 26.01.2018, remite el expediente a Secretaría General, indicando se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el Provedo N° 6507-2017-R-UNFV del 20.12.2017

12. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 289-2016-CU-UNFV de fecha 11.11.2016, que resolvió: remitir los actuados a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de esta Universidad, para que la misma de acuerdo a sus competencias, inicie las acciones para el deslinde de responsabilidad administrativa de quienes permitieron dicha prescripción.

Mediante Informe N° 026-2016-CEPADFU-UNFV de fecha 20.12.2016, los miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, concluyen lo siguiente: que no habría mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra funcionario de la Universidad que haya permitido la prescripción de la acción administrativa derivado del Examen Especial N° 006-2007-OCI-UNFV sobre "Verificación de Denuncia formulada ante la Contraloría General de la República, caso: Profesor Daniel Sixto Cacicano Vizcardo Otazo"; sin embargo, existen indicios en que habría presunta responsabilidad de parte de la ex autoridad (Rector) de la Universidad, al no haber implementado a través del órgano disciplinario de la Universidad (Tribunal de Honor) dentro del plazo legal establecido, las recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional a través del referido Examen Especial. En tal sentido, la presente Comisión Disciplinaria no es competente para pronunciarse al respecto. Por lo que recomienda que se deriven los actuados al Tribunal de Honor a efectos de establecer la responsabilidad que hubiere de parte del ex Rector de la Universidad, al no haber implementado a través de los órganos disciplinarios de la Universidad dentro del plazo legal establecido.

El Presidente del Tribunal de Honor mediante Oficio N° 009-2017-TH-UNFV de fecha 23.06.2017 remite el Informe N° 01-2017-A-TH-UNFV de fecha 01.06.2017, que concluye lo siguiente: De la revisión y análisis del expediente, de conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 13°, 24° inc. d) y e), 11°, 26° y 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, en relación a la inacción que



4298

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

permitiera la prescripción declarada en la Resolución R. N° 289-2016-CU-UNFV de fecha 11.11.2016, para ejercer la acción administrativa disciplinaria, contra la ex autoridad comprendida en el Informe N° 006-2007-OCI-UNFV, que opina y recomienda, que el señor Rector, eleve el presente expediente al Consejo Universitario, para que:

1. Conforme a su competencia, declare prescrita la acción administrativa disciplinaria, para ejercer contra el Dr. Juan Néstor Escudero Román, ex Rector de la UNFV, quien habría incurrido en conducta funcional al no implementar la acción administrativa disciplinaria recomendada en el Informe N° 006-2007-OCI-UNFV, Examen Especial sobre "Verificación de Denuncias formuladas ante la Contraloría General de la República, caso: Profesor Daniel Sixto Caciano Vizcardo Otazo", permitiendo la prescripción.
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Con PROV. N° 03219-2017-R-UNFV de fecha 27.06.2017, el señor Rector remite el expediente a Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Por acuerdo de Sesión Ordinaria N° 23 del Consejo Universitario, la Secretaría General con Oficio N° 1440-2017-SG-UNFV de fecha 14.08.2017, remite el expediente sobre cumplimiento del Art. Segundo de la Resolución R. N° 289-2016-CU-UNFV de fecha 11.11.2016, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita informe legal, precisando si es competencia del Consejo Universitario pronunciarse en estos casos teniendo en consideración el Art. 169° de nuestro Estatuto.

Con Oficio N° 1787-2017-OCAJ-UNFV de fecha 14.09.2017 la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica que, la competencia del Tribunal de Honor se circunscribe a emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; asimismo, señala que el Reglamento del Régimen Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV, aprobado mediante Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV de fecha 20.01.2017, le da una competencia distinta a la establecida en el Artículo 169° del Estatuto; por lo que, recomienda que se modifique el referido reglamento adecuándose al Estatuto y se disponga la creación de una Comisión Ad Hoc para conocer las faltas en que incurran las autoridades de gobierno de esta Universidad; además, recomienda que, previo a los informes del Tribunal de Honor, así como del Órgano Colegiado Disciplinario, contar con el Informe de la Secretaría Técnica.

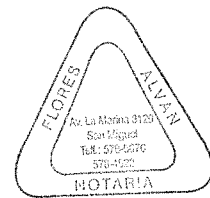
La Secretaría Técnica de la Oficina Central de Recursos Humanos, en su Oficio N° 19-2017-ST-OCRH-UNFV de fecha 23.10.2017 señala que no tiene competencia para avocarse en cuestiones que tengan que ver con autoridades, docentes o alumnos de la Universidad; asimismo señala que el Tribunal de Honor ha cumplido con pronunciarse, los actuados y el pronunciamiento del Tribunal de Honor deber ser elevados a la alta dirección, a fin de que se ponga a consideración del Consejo Universitario para su final determinación por su competencia; finalmente recomienda excluir a la Secretaría Técnica de los literales e) y f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Autoridades Docentes y Estudiantes de la UNFV.

El señor Rector, con Provedo N° 00427-2018-R-UNFV de fecha 26.01.2018 remite el expediente a Secretaría General, a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en el Provedo N° 3219-2017-R-UNFV de fecha 27.06.2017.

13. CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 798-2017-UNFV de fecha 18.05.2017, el cual resuelve remitir los actuados al Tribunal de Honor a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de esta Universidad, a efectos de que, en el ámbito de su competencia determinen la responsabilidad en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento.

El Tribunal de Honor mediante Oficio N° 033-2017-TH-UNFV de fecha 20.09.2017 remite el Informe N° 014-2017-TH-UNFV de fecha 19.09.2017 concluye:

1. Conforme a su competencia, declare prescrita la acción administrativa disciplinaria, para ejercer contra el Dr. Juan Néstor Escudero Román, ex Rector de la UNFV, quien presuntamente condujo en la inacción del expediente, que permitiera la prescripción contra las ex autoridades



4299

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

comprendidas en el Informe N° 004-2007-OCI-UNFV sobre Examen Especial "Operativo de Control a las exoneraciones de los Procesos de Selección años 2005 – 2006".

2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Mediante el numeral 5) del Informe N° 420-2017-OCAJ-UNFV de fecha 13.11.2017 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que, se concluye que, el Consejo Universitario en su calidad de máximo órgano de gestión académica y administrativa de la UNFV, deberá de declarar la prescripción de la acción administrativa materia del presente informe. Con Proveído N° 06034-2017-R-UNFV de fecha 22.11.2017 el señor Rector, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

14. CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 799-2017-UNFV de fecha 18.05.2017, el cual resuelve remitir los actuados al Tribunal de Honor a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de esta Universidad, a efectos de que, en el ámbito de su competencia determinen la responsabilidad en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento.

Mediante el artículo primero de la Resolución R. N° 799-2017-CU-UNFV de fecha 18.05.2017, se declaró prescrita de oficio sobre los hechos que motivaron la instauración de proceso administrativo disciplinario mediante Resolución R. N° 7708-2015-UNFV de fecha 27.04.2015^a doña Elcida Liñán Salinas en su calidad de ex responsable del Área de Control Previo (Observación N° 01), comprendido en el Informe N° 002-2014-2-0206 Examen Especial "Control de Fondos para Pagos en Efectivo de Caja Chica y Encargos Internos en la Universidad Nacional Federico Villarreal",....

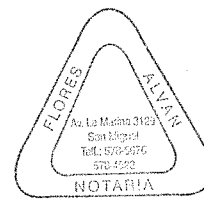
Mediante Oficio N° 920-2017-SG-UNFV de fecha 30.05.2017, la Secretaría General remite al Presidente del Tribunal de Honor, los actuados de la Resolución R. N° 799-2017-UNFV del 18.05.2017, a fin de que en el ámbito de su competencia se determine la responsabilidad administrativa que condujo a la inacción del expediente.

El Tribunal de Honor con Oficio N° 051-2017-TH-UNFV del 19.12.2017 remite el Informe N° 020-2017-A-TH-UNFV de fecha 27.11.2017 que concluye y recomienda que de la revisión y análisis del expediente, de conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y los artículos 13°, 24° inc. d) y e) 11°, 26° y 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución R. N° 799-2017-UNFV de fecha 18.05.2017, se opina y recomienda, que el señor Rector, eleve el presente expediente al Consejo Universitario, para que:

1. Conforme a su competencia, declare que no hay indicios razonables para aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. José María Víaña Pérez, ex Rector de la UNFV.
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Con Oficio N° 112-2018-SG-UNFV de la Secretaría General, se manifiesta que no obstante al informe, el Consejo Universitario en casos similares ha cuestionado la competencia del Tribunal de Honor, ya que conforme los dispone la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad; el Tribunal de Honor solo tendría competencia para conocer cuestiones éticas, más no faltas administrativas de autoridades. Ante lo señalado, urge tomar medidas destinadas a implementar en la Universidad un ordenamiento normativo que permita la persecución efectiva de las faltas administrativas respetando el principio del debido procedimiento dentro del marco legal vigente; a fin de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad. El señor Rector con Proveído N° 00428-2018-R-UNFV de fecha 26.01.2018, remite el expediente a Secretaría General, indicando se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el Proveído N° 6505-2017-R-UNFV del 20.12.2017.

15. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 434-2017-CU-UNFV de fecha 28.02.2017, que resolvió: remitir copia de los actuados al Tribunal de Honor y a la Comisión



4300

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, a efectos de que, en el ámbito de su competencia, determinen la responsabilidad en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento.

El Presidente del Tribunal de Honor mediante Oficio N° 010-2017-TH-UNFV de fecha 23.06.2017 remite el Informe N° 02-2017-A-TH-UNFV de fecha 01.06.2017, que concluye lo siguiente: De la revisión y análisis del expediente, de conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 13°, 24° inc. d) y e), 11°, 26° y 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, el Tribunal de Honor recomienda que el señor Rector eleve el presente expediente al Consejo Universitario, para que:

1. Conforme a su competencia, declare prescrita la acción administrativa disciplinaria, para ejercer contra el Dr. Juan Néstor Escudero Roman, ex Rector de la UNFV, quien habría incurrido en inconducta funcional al no implementar la acción administrativa disciplinaria recomendada en el Informe Examen Especial N° 030-2006-3-0360 "Informe Largo Presupuestario Ejercicio a diciembre 2005", permitiendo la prescripción.
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

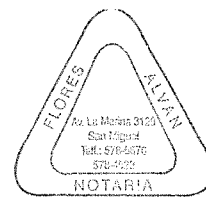
Con PROV. N° 03209-2017-R-UNFV de fecha 27.06.2017, el señor Rector remite el expediente a Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Mediante Oficio N° 1442-2017-SG-UNFV del 14.08.2017 de la Secretaría General, por acuerdo de Sesión Ordinaria N° 23 de Consejo Universitario de fecha 07.08.2017, remite el referido expediente, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica a fin de que emita un informe legal, precisando si es competencia del Consejo Universitario pronunciarse en estos casos teniendo en consideración el artículo 169° de nuestro Estatuto.

La Oficina Central de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1794-2017-OCAJ-UNFV de fecha 14.09.2017 señala que, la competencia del Tribunal de Honor se circunscribe a emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; asimismo, señala que el Reglamento del Régimen Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV, aprobado mediante Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV de fecha 20.01.2017, le da una competencia distinta a la establecida en el artículo 169° del Estatuto; por lo que, recomienda que se modifique el referido reglamento adecuándose al Estatuto y se disponga la creación de una Comisión Ad Hoc para conocer las faltas en que incurran las autoridades de gobierno de esta Universidad; además, recomienda que, previo a los informes del Tribunal de Honor, así como del Órgano Colegiado Disciplinario, contar con el informe de la Secretaría Técnica. La Secretaría General en su Oficio N° 110-2018-SG-UNFV de fecha 21.01.2018 remite el expediente al despacho de señor Rector, indicando que en casos similares, la Secretaría Técnica, ha señalado no tener competencia para avocarse a cuestiones que tengan que ver con autoridades docentes o alumnos de la Universidad. Con Provedo N° 00430-2018-R-UNFV de fecha 26.01.2018 el señor Rector, remite el expediente a la Secretaría General a fin de que, se sirva dar cumplimiento a los señalado en el Provedo N° 3209-2017-R-UNFV de fecha 27.06.2017.

16. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 811-2017-CU-UNFV de fecha 18.05.2017, que resolvió: remitir copia de los actuados al Tribunal de Honor y a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, a efectos de que, en el ámbito de su competencia, determinen la responsabilidad en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento.

Mediante el Artículo Primero de la Resolución R. N° 811-2017-CU-UNFV de fecha 18.05.2017, se declaró prescrito el Procedimiento Administrativo instaurado mediante la Resolución R. N° 7525-2015-UNFV de fecha 23.05.2015, contra Víctor Claudio Pajuelo Paredes y Ciro Pedro Minaya Guardia, en su condición de ex Coordinadores Administrativos del CECCPUE, comprendidos en la observación (3) del



4301

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

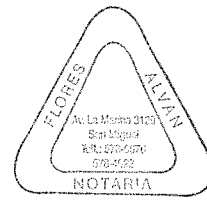
Informe N° 03-2014—0206 Examen Especial "Gestión Administrativa y Financiera del Centro de Complementación y Capacitación Pedagógica Universitaria en Educación de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal", (...)

Cuenta con Oficio N° 911-2017-SG-UNFV de fecha 30.05.2017 de la Secretaría General, que remite el expediente al Tribunal de Honor, a efectos de que, en el ámbito de su competencia, se determine la responsabilidad en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento.

El Tribunal de Honor, mediante Oficio N° 031-2017-TH-UNFV de fecha 12.09.2017 remite el Informe N° 012-2017-A-TH-UNFV de fecha 31.08.2017, concluye y recomienda que de la revisión y análisis del expediente, de conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 13°, 24° inc. d) y e) 11°, 26° y 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución R. N° 811-2017-UNFV de fecha 18.05.2017, se opina y recomienda, que el señor Rector, eleve el presente expediente al Consejo Universitario, para que:

1. Conforme a su competencia, declare que no hay indicios razonables para aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. José María Viaña Pérez, ex Rector de la UNFV.
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Mediante Oficio N° 1860-2017-OCAJ-UNFV con fecha de recepción 05.10.2017 la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala que, la competencia del Tribunal de Honor se circunscribe a emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; asimismo señala que el Reglamento del Régimen Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV, aprobado mediante Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV de fecha 20.01.2017, le da una competencia distinta a la establecida en el Art. 169 del Estatuto; por lo que, recomienda que se modifique el referido reglamento adecuándose al Estatuto y se disponga la creación de una Comisión Ad Hoc para conocer las faltas en que incurran las autoridades de gobierno de la UNFV; además recomienda que, previo a los informes del Tribunal de Honor, así como del Órgano Colegiado Disciplinario, contar con el informe de la Secretaría Técnica. Con Informe N° 026-2017-ST-OCRH-UNFV del 20.12.2017 de la Secretaría Técnica, se concluye que esta dependencia al estar regulado por la Ley N° 30057, no tiene competencia para avocarse a intervenir en procedimientos que tengan que ver con autoridades, docentes o alumnos de la Universidad; que el Tribunal de Honor de acuerdo al Estatuto de la UNFV y en concordancia con el numeral 157.1 del Art. 157° del Reglamento General de la UNFV aprobado con R.R. N° 8895-2015-CU-UNFV de fecha 29.10.2015, ha cumplido con pronunciarse, que no resulta ser necesario contar con el informe de precalificación de la Secretaría Técnica, toda vez que, la misma no resulta ser órgano de apoyo de dicho colegiado y que los actuados deben ser elevados a la Alta Dirección, a fin de que se ponga a consideración del Consejo Universitario para su final determinación. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Secretaría Técnica es parte del procedimiento regulado por el marco normativo de la Ley N° 30057 y que a fin de no infringir el Principio de Legalidad y Celeridad, establecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se recomienda, no remitir a esta Secretaría Técnica los expedientes de procesos disciplinarios de autoridades, docentes y estudiantes de la Universidad y que se debe excluir los literales e) y f) del numeral 10.2 del artículo 10° del referido Reglamento a la Secretaría Técnica. Con Oficio de la Secretaría General, se manifiesta que no obstante al Informe del Tribunal de Honor, es preciso señalar que el Consejo Universitario en casos similares ha cuestionado la competencia del Tribunal de Honor, ya que a razón de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, el Tribunal de Honor solo tendría competencia para ver cuestiones éticas, más no faltas administrativas de autoridades. Ante lo señalado, urge tomar medidas destinadas a implementar en la Universidad un ordenamiento normativo que permita la persecución efectiva de las faltas administrativas respetando el principio del debido procedimiento dentro del marco legal vigente; a fin de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad. Mediante Oficio N° 82-2018-SG-UNFV de fecha 18.01.2018 y Oficio N° 84-2018-SG-



4302

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARÍA GENERAL

UNFV de fecha 18.01.2019 de la Secretaría General, se manifiesta que no obstante al Informe del Tribunal de Honor, es preciso señalar que el Consejo Universitario en casos similares ha cuestionado la competencia del Tribunal de Honor, ya que a razón de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, el Tribunal de Honor solo tendría competencia para ver cuestiones éticas, más no faltas administrativas de autoridades. Asimismo, señala que urge tomar medidas destinadas a implementar en la Universidad un ordenamiento normativo que permita la persecución efectiva de las faltas administrativas respetando el principio del debido procedimiento dentro del marco legal vigente, a fin de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad. El señor Rector con Proveído N° 00329-2018-R-UNFV de fecha 19.01.2018, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

17. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 1029-2017-CU-UNFV de fecha 05.06.2017, que resolvió: remitir copia de los actuados al Tribunal de Honor y a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, a efectos de que, en el ámbito de su competencia, determinen la responsabilidad en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento.

Mediante el Artículo Primero de la Resolución R. N° 1029-2017-CU-UNFV de fecha 05.06.2017, se declaró prescrita la acción administrativa disciplinaria contra los docentes Dante Carlos Panzera Gordillo, Roque Jesús Leonardo García Urrutia Olavarría, Martín Sabinó Gavino Ramos, Camero Salvador Calderón Bustamante, Ramón Aparicio Salgado y Milciades Roberto Esparza Silva y contra la servidora administrativa María del Pilar Gularte Unyen, comprendidos en las observaciones del Informe N° 03-2012-2-0206 Examen Especial "Promoción Docente de la Categoría de Asociados a Principales y Cumplimiento de Régimen de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Tiempo Parcial 2009-2010"; archivándose definitivamente todos los actuados; (...).

Mediante Oficio N° 052-2017-TH-UNFV de fecha 19.12.2017 remite el Informe N° 021-2017-A-TH-UNFV de fecha 05.12.2017 del Tribunal de Honor, que concluye y recomienda:

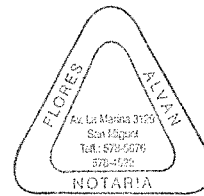
1. Conforme a su competencia, declare que no has indicios razonables para aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. José María Viaña Pérez, ex Rector de la UNFV, quien mediante el Proveído N° 4177-2012-R-UNFV y Memorandum N° 206-2012-R-UNFV promovió oportunamente, para la implementación de la acción administrativa disciplinaria, recomendada en el Informe N° 003-2012-2-0206 – Examen Especial "Promoción Docente de la Categoría de Asociados a Principales y Cumplimiento de Régimen de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Tiempo Parcial 2009-2010".
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Con Proveído N° 06510-2017-R-UNFV de fecha 20.12.2017 el señor Rector, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

Mediante Oficio N° 40-2018-SG-UNFV de fecha 10.01.2018 y Oficio N° 84-2018-SG-UNFV de fecha 18.01.2019 de la Secretaría General, se manifiesta que no obstante al Informe del Tribunal de Honor, es preciso señalar que el Consejo Universitario en casos similares ha cuestionado la competencia del Tribunal de Honor, ya que a razón de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, el Tribunal de Honor solo tendría competencia para ver cuestiones éticas, más no faltas administrativas de autoridades. Asimismo, señala que urge tomar medidas destinadas a implementar en la Universidad un ordenamiento normativo que permita la persecución efectiva de las faltas administrativas respetando el principio del debido procedimiento dentro del marco legal vigente, a fin de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad.

El señor Rector con Proveído N° 00331-2018-R-UNFV de fecha 19.01.2018, solicita que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el Proveído N° 6510-R-2017-UNFV.

18. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 1027-2017-CU-UNFV de fecha 05.06.2017, que resolvió: remitir copia de los actuados al Tribunal de Honor y a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, a efectos de que,



4303

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

en el ámbito de su competencia, determinen la responsabilidad en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento.

Mediante el artículo primero de la Resolución R. N° 1027-2017-CU-UNFV de fecha 05.06.2017, se declaró prescrita la acción administrativa disciplinaria para ejercer contra el Dr. Víctor Taquia Vila, por la emisión de la Resolución Decanal N° 288-2013-SA-FDCP-UNFV de fecha 23.07.2013 rectificada con Resolución Decanal N° 380-2013-SA-FDCP-UNFV de fecha 20.11.2013; archivándose definitivamente todos los actuados;(...).

Mediante Oficio N° 055-2017-TH-UNFV de fecha 19.12.2017 el Presidente del Tribunal de honor remite el Informe N° 005-2017-TH-UNFV de fecha 04.04.2017, se concluye y recomienda:

De la revisión y análisis del expediente, de conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 13°, 24° inc. d) y e) 11°, 26° y 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, el Tribunal de Honor, en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución R. N° 160-2016-CU-UNFV, recomiendan que el señor Rector, eleve el presente expediente al Consejo Universitario, para:

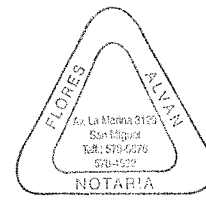
1. Conforme a su competencia, declare prescrita la acción administrativa disciplinaria, para ejercer contra el Dr. Víctor Taquia Vila, ex Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, quien suscribió la Resolución Decanal N° 0288-2013-SA-D-FDCP-UNFV de fecha 23.07.2013 y así como la Resolución Decanal N° 380-2013-SA-D-FDCP-UNFV de fecha 20.11.2013.
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Con PROV. N° 01763-2017-R-UNFV de fecha 07.04.2017, el señor Rector remite el expediente a Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Mediante Oficio N° 081-2018-SG-UNFV del 18.01.2018 de Secretaría General, se precisa que el Consejo Universitario en casos similares ha cuestionado la competencia del Tribunal de Honor, ya que a razón de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, el Tribunal de Honor solo tendría competencia para ver cuestiones éticas más no faltas administrativas de autoridades. Ante lo señalado, urge tomar medidas destinadas a implementar en la Universidad un ordenamiento normativo que permita la persecución efectiva de las faltas administrativas, respetando el principio del debido procedimiento dentro del marco legal vigente; a fin de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad. Con Proveído N° 00332-2018-R-UNFV de fecha 19.01.2018 el señor Rector, solicita que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el Proveído N° 06502-2017-R-UNFV, toda vez, que de acuerdo a los Artículos 21° y 22.2] del Reglamento del Procedimiento Administrativo para Autoridades Docentes y Estudiantes de la UNFV aprobado con Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, que si el Consejo Universitario tiene competencia para abrir procesos disciplinarios y para sancionar, también tiene competencia para pronunciarse sobre cualquier informe emitido por el Tribunal de Honor, como el informe adjunto.

19. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 286-2016-CU-UNFV de fecha 11.11.2016, que resolvió: remitir los actuados a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de esta Universidad, para que la misma de acuerdo a sus competencias, inicie las acciones para el deslinde de responsabilidad administrativa de quienes permitieron dicha prescripción.

Mediante Informe N° 025-2016-CEPADFU-UNFV de fecha 19.12.2016, los miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, concluyen lo siguiente: que no habría mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra funcionarios de la Universidad que haya permitido la prescripción de la acción administrativa derivado del Informe N° 01-2007-OCI-UNFV – Examen Especial sobre "Control de Gestión Administrativa y Financiera de los Centros de Producción de la Facultad de Odontología de la UNFV"; sin embargo, existen indicios en que habría presunta responsabilidad de parte de la ex autoridad (Rector) de la Universidad, al no haber



4304

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

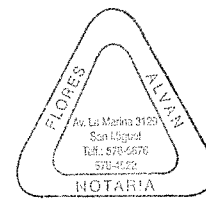
implementado a través del órgano disciplinario de la Universidad (Tribunal de Honor) dentro del plazo legal establecido, las recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional a través del referido Examen Especial. En tal sentido, la presente Comisión Disciplinaria no es competente para pronunciarse al respecto. Por lo que recomienda que se deriven los actuados al Tribunal de Honor a efectos de establecer la responsabilidad que hubiere de parte del ex Rector de la Universidad, al no haber implementado a través de los órganos disciplinarios de la Universidad dentro del plazo legal establecido.

El Presidente del Tribunal de Honor mediante Oficio N° 011-2017-TH-UNFV de fecha 23.06.2017 remite el Informe N° 03-2017-A-TH-UNFV de fecha 13.06.2017, que concluye y recomienda lo siguiente: De la revisión y análisis del expediente y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 13°, 24° inc. d) y e) 11°, 26° y 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, se concluye que la acción administrativa disciplinaria contra don Juan Néstor Escudero Román, ex Rector de la UNFV, quien habría permitido la prescripción para implementar las acciones administrativas disciplinarias recomendadas en el Informe N° 01-2007-OCI-UNFV, Examen Especial sobre "Control de Gestión Administrativa y Financiera de los Centros de Producción de la Facultad de Odontología" está prescrita; por lo que recomienda que de conformidad a los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, que el Tribunal de Honor recomiende que el señor Rector, eleve el expediente al Consejo Universitario, para:

1. Conforme a su competencia, declare prescrita la acción administrativa disciplinaria, para ejercer contra el Dr. Juan Néstor Escudero Román, ex Rector de la UNFV, quien habría incurrido en inconducta funcional al no implementar la acción administrativa disciplinaria recomendada en el Informe N° 001-2007-OCI-UNFV, Examen Especial sobre "Control de Gestión Administrativa y Financiera de los Centros de Producción de la Facultad de Odontología".
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Con Proveído N° 03220-2017-R-UNFV de fecha 27.06.2017 el señor Rector, remite el expediente a Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario. Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 23 de fecha 07.08.2017, se remite el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de que emita un informe legal, precisando si es competencia del Consejo Universitario pronunciarse en estos casos, teniendo en consideración el Art. 169° de nuestro Estatuto.

La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 1793-2017-OCAJ-UNFV con fecha de recepción 05.10.2017 indica que no se advierte el informe de la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del Tribunal de Honor, que contenga el análisis sobre la figura de la prescripción que se pretende declarar; que, sobre el primer párrafo del artículo 169° del Estatuto de la UNFV, refiere que la competencia de dicho colegiado no corresponde atribuciones, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley Universitaria, Ley N° 27444, Estatuto y Normas internas de la UNFV como lo señala el Reglamento del Régimen Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de esta Universidad, señalando la creación de una Comisión Ad Hoc de gobierno de esta Universidad, referidas a toda acción y omisión voluntaria o involuntaria que contravengan sus atribuciones, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones previstas en los citados cuerpos legales. Con Oficio N° 024-2017-ST-OCRH-UNFV se remite el Informe N° 016-2017-ST-OCRH-UNFV de fecha 03.11.2017, concluyendo que la Secretaría Técnica no tiene competencia para avocarse o intervenir en procedimientos disciplinarios, los cuales no tengan que ver con autoridades, docentes o alumnos de la Universidad, toda vez que ellos pertenecen al ámbito de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. Por tanto, considerando que el Tribunal de Honor no tendría competencia para opinar sobre falta de autoridades; ante la inhibición de la Secretaría Técnica; y, en mérito a la



4305

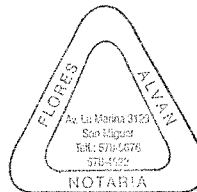
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, póngase a consideración del Consejo Universitario, la prescripción de la acción administrativa.

20. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN R. N° 1803-2017-CU-UNFV de fecha 07.11.2017, que resolvió: remitir copia de los actuados al Tribunal de Honor y a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que, en el ámbito de su competencia, determinen las responsabilidades en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

Mediante el Artículo Primero de la Resolución R. N° 1803-2017-UNFV de fecha 07.11.2017, se DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO instaurado mediante Resolución R. N° 715-2016-UNFV, de fecha 09.06.2016, contra don OLEGARIO MARÍN MACHUCA, en su calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Alimentaria - FOPCA, don LUIS ALBERTO DÁVILA SOLAR, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Ciencias Alimentarias - FOPCA, don MARCO AURELIO SANDOVAL SALAZAR, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Física y Química - FCCNM, don JOSÉ DEL CARMEN MENDIVIL ZAPATA, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Psicología - FAPS, doña NELLY GRACIELA CABALLERO CALDERÓN, en su calidad de ex Jefa (e) del Departamento Académico de Psicología - FAPS, doña ELVA GLORIA ADRIANZEN MATIENZO, en su calidad de ex Jefa del Departamento Académico de Ciencias Alimentarias - FOPCA, don JOSÉ EDUARDO CANDELA DÍAZ, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Ciencias Alimentarias - FOPCA, doña ELENA SALCEDO ANGULO, en su calidad de ex Directora de la Escuela Profesional de Psicología y en su calidad de ex Jefa (e) del Departamento Académico de Psicología - FAPS, don JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEJÍA, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Física y Química - FCCNM, don HERIBERTO REGINALDO MAGALLANES VILLAVERDE, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Física y Química - FCCNM, doña CARMEN MAGDA FERNÁNDEZ ARROYO, en su calidad de ex Jefa (e) del Departamento Académico de Física y Química - FCCNM, don JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ ORDUÑA, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Física y Química - FCCNM, don CESAR ENRIQUE GUERRERO BARRANTES, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Tecnología Médica - FTM, doña TERESA CIEZA LACHOS, en su calidad de ex Jefa del Departamento Académico de Tecnología Educativa- FE, doña MATILDE RAMÓN ROJAS, en su calidad de ex Jefa del Departamento Académico de Tecnología Educativa- FE, don CÉSAR ALIAGA REÁTEGUI, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Tecnología Educativa- FE, don JULIO INGA ARANDA, en su calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Psicología - FAPS, don FAVIO JAVIER ROCA PAUCARPOMA, en su calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Psicología - FAPS, don PASCUAL ALEJANDRO MARTÍNEZ ALBÁN, en su calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Alimentaria - FOPCA, doña MARÍA TERESA FLORES CÓRDOVA DE ZUBIATÉ, en su calidad de ex Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Alimentaria - FOPCA, don WALTER EDUARDO BLAS RAMOS, en su calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Alimentaria - FOPCA, don GORQUI BALDOMERO CASTILLO GÓMEZ, en su calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Psicología - FAPS, don INDALECIO OJEA GARATE, en su calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Ciencias Financieras y Contables - FCFC, doña GLADYS JOSEFINA ALDAVE PALACIOS, en su calidad de ex Jefa del Departamento Académico de Ciencias Alimentarias - FOPCA, don JUAN WILFREDO FLORES ANCHORENA, en su calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Alimentaria - FOPCA, doña MARÍA RENEE ALFARO BARDALES DE ONTANEDA, en su calidad de ex Jefa del Departamento Académico de Ingeniería Industrial y de Sistemas - FIIS, don JORGE VICTOR MAYHUASCA GUERRA, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Industrial y de Sistemas - FIIS y don PRÓSPERO JESÚS MOYA SACIGA, en su calidad de ex Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Civil - FIC, don JULIO GREGORIO TALLA RAMOS, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales - OCRH, doña CLELIA MARGARITA



4306

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

INGUNZA ORBEZO, en su calidad de ex Jefa de la Oficina de Relaciones Laborales – OCRH, doña SOLEDAD VÁSQUEZ, en su calidad de ex Jefa de la Oficina de Relaciones Laborales - OCRH y doña HILDA GADEA LOZANO SOTO, en su calidad de ex Jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones – OCRH de esta Casa de Estudios Superiores, comprendidos en el Informe N° 005-2015-2-206 – “Examen Especial al Cumplimiento de la Carga Académica del Régimen de Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, periodo 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, archivándose definitivamente los actuados en lo que respecta a los ex funcionarios mencionados.

Mediante Oficio N° 1941-2017-SG-UNFV de fecha 21.11.2017, la Secretaría General remite al Presidente del Tribunal de Honor y a la Comisión Especial de Procedimientos Disciplinarios para Funcionarios, los actuados de la Resolución R. N° 1803-2017-UNFV del 07.11.2017, a efectos de que, en el ámbito de su competencia, determinen las responsabilidades en la inacción administrativa que condujo a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

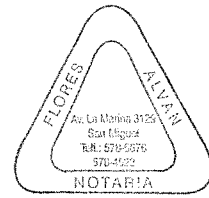
El Tribunal de Honor mediante Oficio N° 053-2017-TH-UNFV remite el Informe N° 022-2017-TH-UNFV de fecha 15.12.2017 expresando que de la revisión y análisis del expediente, de conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del Art. IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el Art. 5 y, los artículos 13°, 24° inc. d) y e), 11°, 26° y 57° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades, Docentes y Estudiantes de la UNFV – Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. segundo de la Resolución R. N° 1803-2017-UNFV del 07.11.2017, se opina y recomienda que el señor Rector, eleve el presente expediente al Consejo Universitario, para que:

1. Conforme a su competencia, declare que no hay indicios razonables para aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. José Ramírez Rosillo, ex Rector de la UNFV.
2. Se disponga el archivamiento del expediente.

Con Proveído N° 06501-2017-R-UNFV del 20.12.2017 el señor Rector, remite el expediente a Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario. Mediante Oficio N° 85-2018-SG-UNFV del 18.01.2018 de Secretaría General, se precisa que el Consejo Universitario en casos similares ha cuestionado la competencia del Tribunal de Honor, ya que a razón de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, el Tribunal de Honor solo tendría competencia para ver cuestiones éticas más no faltas administrativas de autoridades. Ante lo señalado, urge tomar medidas destinadas a implementar en la Universidad un ordenamiento normativo que permita la persecución efectiva de las faltas administrativas, respetando el principio del debido procedimiento dentro del marco legal vigente; a fin de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad. El señor Rector, con Proveído N° 00330-2018-R-UNFV del 19.01.2018, solicita que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el Proveído N° 06501-2017-R-UNFV, toda vez, que de acuerdo a los Artículos 21° y 22.2° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para Autoridades Docentes y Estudiantes de esta Universidad aprobado con Resolución R. N° 118-2017-CU-UNFV, que si el Consejo Universitario tiene competencia para abrir procesos disciplinarios y para sancionar, también tiene competencia para pronunciarse sobre cualquier informe emitido por el Tribunal de Honor, como el informe adjunto.

21. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL INFORME DE AUDITORIA N° 007-2017-OCI-UNFV – Resultante del Servicio Relacionado 2-0206-2017-001 “Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la UNFV (R.C. N° 120-2016-CG de mayo – junio 2017).

Mediante Oficio N° 2940-2017-OCEF-UNFV de fecha 18.08.2017, el Jefe de la Oficina Central de Económico Financiera, informa que el Área de Cuentas por Cobrar y Control de Estado de Cuentas recomienda poner a consideración del Consejo Universitario para la aprobación del Castigo de las Cuentas por Cobrar de Pre Grado, Post Grado y PROCUNED, cuyo vencimiento es mayor a DIEZ (10) años por estar sustentado en la Base Legal indicada, los montos están respaldados. Mediante Oficio N°



4307

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

1422-2017-DIGA-UNFV de fecha 22.11.2017, precisa que se proceda al castigo de lo que se encuentra **provisionado**, en cumplimiento de las normas vigentes (Instructivo N° 3), para lo cual, se remite dicho expediente, para vuestra consideración y aprobación, mediante acto resolutivo.

CUENTAS POR COBRAR	Oficio N° 2940-17-OCEF-UNFV	PROVISIONADO Informe N° 110-17-OC
Año 2004 y anteriores	5 522 791.65	
Año 2005	1 781 426.91	
Año 2006	1 668 616.56	
Año 2007	1 191 775.38	
TOTAL PRE GRADO	10 164 610.50	
Año 2004	247 897.55	
Año 2005	1 327 941.95	
Año 2006	2 252 915.00	2 252 915.00
Año 2007	3 211 150.55	3 211 150.55
TOTAL EUPG	7 039 905.05	
AÑO 2001 AL 2006	4 241 756.56	4 241 756.56
TOTAL PROCUNED	4 241 756.56	
TOTAL AVANZADO	21 446 272.11	9 705 822.11

Con Proveído N° 06118-2017-R-UNFV de fecha 24.11.2017 el señor Rector, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

22. **DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN 2018 del Programa de Segunda Especialización de Enfermería – Modalidad Escolarizada de la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue” de esta Casa de Estudios Superiores.**

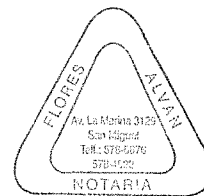
La Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" con Oficio N° 717-2017-SA-FMHU-UNFV de fecha 22.12.2017 remite la Resolución Decanal N° 1689-2017-SA-FMHU-UNFV del 21.12.2017, que resuelve aprobar la designación de la Comisión de Admisión 2018 del Programa de Segunda Especialización en Enfermería – Modalidad Escolarizada, que estará conformada por:

- Mg. Hilda Lita Marcos Santos Presidente
- Dra. Graciela Alva Saavedra Miembro
- Mg. Isolina Landauro Rojas Miembro

La Comisión Permanente de los Procesos de Admisión con Oficio N° 046-2018-CPPA-UNFV de fecha 17.01.2018, expresa que los integrantes de la comisión designada mediante Resolución Decanal, no tienen incompatibilidad para la función; así mismo, cuentan con los grados académicos que acreditan asumir el cargo. El Vicerrectorado Académico mediante Informe N° 0046-2018-VRAC-UNFV, considera PROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N° 1689-2017-SA-FMHU-UNFV. Con Proveído N° 00484-2018-R-UNFV de fecha 30.01.2018 el señor Rector, remite el expediente a Secretaría General a fin de ser considerado en Consejo Universitario.

23. **PROYECTO DE REGLAMENTO, Cronograma, Cuadro de Vacantes, Tarifario y Presupuesto del Proceso de Admisión 2018 de la Escuela Universitaria de Post Grado (EUPG) de esta Casa de Estudios Superiores.**

La Comisión Permanente de los Procesos de Admisión con Oficio N° 553-2017-CPPA-UNFV de fecha 20.12.2017, remite el mencionado proyecto. La Oficina Central de Planificación con Oficio N° 0116-2018-OCPL-UNFV del 15.01.2018 y Oficio N° 0575-2018-OCPL-UNFV del 14.02.2018, resumen que el proyecto de reglamento de la actividad académico se encuentra conforme a la normativa actual, así como ha sido prevista en el Plano Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018 y siendo presupuestalmente viable, corresponde emitir el acto resolutivo de aprobación pertinente. La Oficina



4308

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

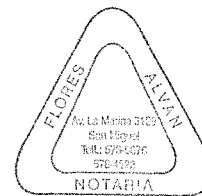
Central de Asuntos Académicos con Informe N° 028-2018-OCAA-VRAC-UNFV de fecha 07.02.2018 opina que resulta PROCEDENTE la aprobación del proyecto. Asimismo, el Vicerrectorado Académico con Informe N° 115-2018-VRAC-UNFV de fecha 08.02.2018 lo considera PROCEDENTE. El señor Rector, con Proveído N° 00797-2018-R-UNFV de fecha 15.02.2018 remite el expediente a fin de ser visto en Consejo Universitario.

24. PROYECTO DE REGLAMENTO, Cronograma, Cuadro de Vacantes, Tarifario y Presupuesto del Proceso de Admisión 2018-I de la Escuela Universitaria de Educación a Distancia (EUDED) de esta Casa de Estudios Superiores.

La Comisión Permanente de los Procesos de Admisión mediante Oficio N° 035-2018-CPA-UNFV de fecha 11.01.2018 remite el mencionado expediente. Con Oficio N° 0172-2018-OCPL-UNFV del 18.01.2018 y Oficio N° 0576-2018-OCPL-UNFV del 14.02.2018 de la Oficina Central de Planificación, se precisa que el proyecto de reglamento de la actividad académica se encuentra conforme a la normativa actual, así como ha sido prevista en el Plan Operativo Institucional para el Año 2018 y siendo presupuestalmente viable, corresponde emitir el acto resolutorio de aprobación pertinente. El Vicerrectorado Académico con Informe N° 116-2018-VRAC-UNFV de fecha 08.02.2018 lo considera PROCEDENTE. El señor Rector, con Proveído N° 00796-2018-R-UNFV de fecha 15.02.2018, remite el expediente a Secretaría General a fin de ser visto en Consejo Universitario.

EXPEDIENTES DE GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR

- 25.** Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "ANÁLISIS DE LOS PERFILES PSICOLÓGICOS CRIMINALES APLICADOS EN LOS ASESINOS SERIALES", expuesto por el Bachiller LUDWIN FIDEL PEÑA ALCA, para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal.
- 26.** Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "DESESTIMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA Y EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO", expuesto por el Bachiller CARLOS SIPRIANO DE LA CRUZ HINOSTROZA, para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial.
- 27.** Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EL NIVEL DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS GENERADORAS DE TERCERA CATEGORÍA", expuesto por el Bachiller GILMER GUSTAVO MARTINEZ MUÑOZ, para Optar el Grado Académico de Maestro en Tributación.
- 29.** Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "RECURSOS HÍDRICOS Y LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE PAPA EN LOS CASERÍOS DE MATUPAMAPA Y TAMBO DEL DISTRITO DE CANTA, REGIÓN LIMA-2015", expuesto por la Bachiller MIRNA TERESA FLORES VASQUEZ, para Optar el Grado Académico de Maestra en Gestión de Inversión Pública.
- 30.** Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PROFESORADO Y EL USO DE LOS TICS EN DOCENTES DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL", expuesto por el Bachiller ROQUE JACINTO CARDENAS JURADO, para Optar el Grado Académico de Maestro en Docencia Universitaria.
- 31.** Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "INFLUENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EFICAZ EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALIWARMA EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO",



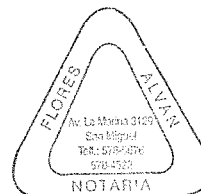
4309

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

expuesto por el Bachiller FLORESMILO FLORES PALOMINO, para Optar el Grado Académico de Maestro en Gestión de Políticas Públicas.

32. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "ACTUAL NECESIDAD DE LA REGULACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL", expuesto por el Bachiller YARY VALENCIA FREITAS, para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial.
33. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "MEJORA DE LA GESTIÓN DE CALIDAD EN EL PROCESO DE IMPRESIÓN-OFFSET-IMPRIMIMIENTO EL CONTROL ESTADÍSTICO DE PROCESOS EN LA EMPRESA EDITORA Y COMERCIALIZADORA CARTOLAN E.I.R.L. DE LA CIUDAD DE LIMA", expuesto por el Bachiller ALDAN RAMOS JULIAN, para Optar el Grado Académico de Maestro en Ingeniería Industrial con Mención en Producción.
34. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "RELACIÓN ENTRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CONO NORTE DE LIMA", expuesta por la Bachiller KARINA INES HINOJOSA PEDRAZA, para Optar el Grado Académico de Maestra en Técnicas de Gestión Medio Ambientales.
35. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES SOSTENIBLES UTILIZANDO LA DOMOTICA Y NUEVOS APORTES A LA GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN MODERNA EN LA EUPG - UNFV", expuesta por la Bachiller MARIA ISABEL MORENO TITO, para Optar el Grado Académico de Maestra en Gerencia de la Construcción Moderna.
36. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "ESTRUCTURA TEMPORAL DE LAS TASAS DE INTERES EN EL PERÚ 2008-2015", expuesta por el Bachiller MANUEL JESUS ESQUIVEL TORRES, para Optar el Grado Académico de Maestro en Finanzas.
37. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "EPIDEMIOLOGÍA DE LOS TUMORES TESTICULARES Y PARATESTICULARES PREPUBERABLES, HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS 2000-2014", expuesta por el Bachiller CARLOS JAVIER CASTRO VILLACORTA, para Optar el Grado Académico de Maestro en Administración de Servicios de Salud.
38. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "ESTRATEGIAS COGNITIVAS Y METACOGNITIVAS EN REDES EN EL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNFV", expuesta por la Bachiller GLADYS FORTUNATA ORTIZ UTANI, para Optar el Grado Académico de Maestra en Docencia Universitaria.
39. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "PROCRASTINACIÓN E INTELEGENCIA EMOCIONAL EN JOVENES CON Y SIN EMPLEO, DISTRITO DE LIMA, 2017", expuesta por la Bachiller ROXANA LORENA FRANCO GUANILO, para Optar el Grado Académico de Maestra en Psicología Organizacional y Recursos Humanos.
40. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "ESTABILIZACIÓN DE PULPA DE DURAZNO (PRUNUS PERSICA) PARA SU CONSERVACIÓN MINIMAMENTE PROCESADA", expuesta por el Bachiller ANGEL NOE QUISPE TALLA, para Optar el Grado Académico de Maestro en Tecnología de Alimentos y Agroindustria.
41. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "MARKETING DIGITAL Y FIDELIZACIÓN DE LOS CLIENTES DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO DEL PROGRAMA SUBE DE LA ESCUELA



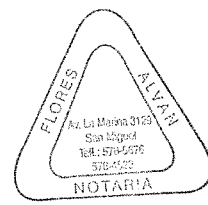
4310

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACADÉMICA DE MARKETING – LINCE”, expuesto por el Bachiller BENITO ARMANDO LARROCHE CUETO, para Optar el Grado Académico de Maestro en Marketing y Negocios Internacionales.

42. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “EVALUACIÓN DE LA FIDELIZACIÓN DE UNA MARCA COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN EL VESTUARIO DE MÉDICOS Y ALUMNOS RESIDENTES EN LOS HOSPITALES DEL PERÚ”, expuesto por la Bachiller MARÍA MÓNICA CARIDAD ONTANEDA PORTAL, para Optar el Grado Académico de Maestra en Marketing y Negocios Internacionales.
43. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “LA INTELIGENCIA COMERCIAL Y SU IMPACTO EN LA GESTIÓN EXPORTADORA DE LAS MYPES DE LA PROVINCIA DE PAITA – 2016”, expuesto por el Maestro JULIO CÉSAR INCHAUSTEGUI TORRES, para Optar el Grado Académico de Doctor en Administración.
44. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “DIVERSIDAD APIFLORÍSTICA Y EL COMPORTAMIENTO DE FORRAJE ESTACIONAL DE APIS MELLIFERA EN DOS PAISAJES DIFERENTES DE SELVA CENTRAL, REGIÓN JUNÍN, PERÚ”, expuesto por el Maestro ELEAZAR EZEQUIEL PÉREZ CASTRO, para Optar el Grado Académico de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
45. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “INFLUENCIA DE PARÁMETROS OPERACIONALES EN LA CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO Y BASE PRODUCIDO A PARTIR DE SALMUERA PROCEDENTE DE OSMOSIS INVERSA VÍA ELECTRODIÁLISIS BIPOLAR”, expuesto por el Maestro JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA, para Optar el Grado Académico de Doctor en Ingeniería Ambiental.
46. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “INCIDENCIA DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE EN LOGROS DE APRENDIZAJES EN ZONAS RURALES DE HUARAZ, 2016”, expuesto por la Maestra LAURA ROSA NIVIN VARGAS, para Optar el Grado Académico de Doctora en Educación.
47. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “LEGITIMIDAD DE LAS ACCIONES MILITARES CONTRA LOS GRUPOS TERRORISTAS GLOBALES ALOJADOS EN LOS ESTADOS FALLIDOS”, expuesto por el Maestro PABLO CÉSAR REVILLA MONTOYA, para Optar el Grado Académico de Doctor en Derecho.
48. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “PROPUESTA DE VALORACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, LIMA 2015-2016”, expuesta por la Maestra JESUS MARÍA ELERA FLORES, para Optar el Grado Académico de Doctora en Administración.
49. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “GESTIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, expuesta por el Maestro VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS, para Optar el Grado Académico de Doctor en Administración.
50. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada “INFLUENCIA DEL CAPITAL NATURAL EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO: EL CASO DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES DEL PERÚ”, expuesta por el Maestro FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA, para Optar el Grado Académico de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



4311

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

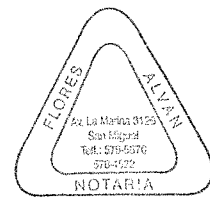
SECRETARÍA GENERAL

51. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "FINANCIAMIENTO BANCARIO Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS MYPES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO, AÑO 2016", expuesta por el Maestro JOHNNY LUIS ROCCA SURCO, para Optar el Grado Académico de Doctor en Economía.
52. Expediente completo y un ejemplar de la Tesis Titulada "LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SU INFLUENCIA EN EL DESEMPEÑO LABORAL AÑO 2015", expuesta por el Maestro LUIS ENRIQUE PINEDA LARZO, para Optar el Grado Académico de Doctor en Administración.

El señor **Rector**, manifiesta que los señores Consejeros que estén de acuerdo con aprobar el despacho para que pasen a la orden del día para su debate, sírvanse levantar la mano, **aprobado por unanimidad**.

ORDEN DEL DIA

1. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida**, realiza una observación, en cuanto a que se debe desagregar también la experiencia profesional, ya que es una obligación publicarlo en el repositorio institucional. Por tanto, el señor **Rector**, solicita al Secretario General (e) se sirva correr traslado de lo mencionado a las Facultades, lo mismo en el caso de la Escuela Universitaria de Posgrado, en relación a que hay una necesidad de cumplir con la norma, en términos de alimentar con información al Repositorio Institucional. Al respecto, la **Dra. María Renée Alfaro Bardales de Ontaneda**, precisa que la Escuela está cumpliendo con enviar los CD's de las tesis. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida**, sugiere que en todo caso se realice un arqueo de lo que tiene la Oficina de Grados y Títulos, siendo la obligación de abril a la fecha, saber cuántos se han titulado; de tal manera, que se pueda observar cual es la verdadera situación de las tesis, por lo menos de abril a diciembre, que es cuando se genera la necesidad. Este sería un trabajo de la Escuela Universitaria de Posgrado, incluso ha llegado un documento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el cual se da un plazo ya perentorio que se vence el 10 de marzo, debiendo aplicar el Registro Nacional de Trabajos de Investigación - RENATI, lo que significa que, para la aprobación de las tesis, cuando la Oficina de Grados y Títulos inscriba el Grado Académico, ya no adjuntaría el CD, sino recogerá la información directamente de Acceso Libre a Información Científica para la Innovación - ALICIA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, eso significa que una vez que, el alumno sustente, tiene que pasar al repositorio el acta de sustentación, el CD de su aprobación y que debe coincidir con lo que se revisó para subirlo y con esa dirección URL, se comunica a la SUNEDU y ellos de allí recogen la información, entonces estamos contra el tiempo. El señor **Rector**, precisa entonces que la idea es hacer una revisión total desde abril del año anterior que es la obligación y en el marco del procedimiento establecido, realizar ese inventario para ver cuáles son los faltantes, inevitablemente tenemos que cumplir con esa obligación, cree por tanto, que allí el Jefe de la Oficina de Grados, tiene un trabajo bastante interesante que realizar, estando además que hay un plazo perentorio, porque ese informe tiene que llegar para ver que dificultades hay al respecto, no habiendo más intervenciones. El **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo con conferir cuatrocientos noventa y cinco (495) Grados Académicos de Bachiller y setecientos veinte tres (723) Títulos Profesionales, aprobados por las Facultades de esta Universidad, autorizando a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a la emisión de los diplomas correspondientes, sírvanse levantar siendo **aprobado unanimidad**.
2. Acto seguido, el señor **Rector**, precisa que se tratarán del **punto 2 al punto 10 de la agenda**, referentes



4312

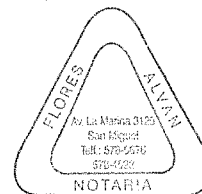
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

a Recursos de Apelación planteados por servidores administrativos por el monto asignado en el otorgamiento de la asignación por Luto y Sepelio, y de veinticinco (25) y treinta (30) años de Servicio al Estado, para lo cual se ha invitado a la **Abog. Karina Inés Hinojosa Pedraza** – Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica (OCAJ), para mejor resolver del Consejo Universitario, cediéndole el uso de la palabra, al respecto dicha funcionaria, indica que los expedientes son recursos de apelación presentados por servidores administrativos, sobre el tipo de remuneración se debe aplicar al momento de practicar la liquidación, entonces, la Oficina Central de Asesoría Jurídica ha realizado un informe para todos los expedientes bajo el mismo esquema legal, la cual forma parte de la presente resolución. Culminando la exposición la **Abog. Karina Inés Hinojosa Pedraza**, indica que no necesariamente el Poder Judicial puede resolver estos casos, más aún si está todavía en sede administrativa y puede resolverse con los fundamentos legales contundentes que salven las responsabilidades a la Alta Dirección, que se tome una buena determinación y evitar los procesos contenciosos administrativos. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida**, para manifestar que sería oportuno que la Jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos, emita un informe para aclarar más el tema; no habiendo más intervenciones. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo con solicitar un informe a la Oficina Central de Recursos Humanos, presente un informe detallado a la brevedad, sobre los conceptos remunerativos que se toman en consideración para efectuar las liquidaciones para el otorgamiento de Subsidio de Luto por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; así como, la Asignación por veinte cinco (25) y treinta (30) años de Servicio al Estado, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

11. El señor **Rector**, informa que del punto 11 al punto 20 de la agenda, se verán en una próxima sesión. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida**, para manifestar que la Universidad debe contar con un Código de Ética. Al respecto el señor **Rector**, señala que es importante revisar las normas sobre temas disciplinarios; en ese sentido, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conformar una Comisión, que diseñe el sistema disciplinario de la Universidad Nacional Federico Villarreal, teniendo un plazo de diez (10) días calendario para presentar el referido proyecto, la misma que estará constituida por el Lic. Enrique Iván Vega Mucha - Secretario General (e), Econ. José Gualberto Condori Quispe - Jefe de la Dirección General de Administración, Abog. Karina Inés Hinojosa Pedraza - Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el Abog. Eleazar Quispe - Secretario Técnico y la Abog. Iveth Rosas, Asesora del Rector, sírvanse levantar la mano, **aprobado por unanimidad**. Asimismo, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo con reiterar al Tribunal de Honor elabore su reglamento en el plazo más breve posible, bajo responsabilidad, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

23. El señor **Rector**, solicita al **Jefe de la Dirección General de Administración (DIGA)**, fundamentar el punto, al respecto dicho funcionario señala que, esta una observación constante que hace el Órgano de Control Interno, porque en los estados financieros de la Universidad aparecen cuentas por cobrar por S/ 21 Millones de Soles, se ha realizado el procedimiento para el castigo de estas deudas para lo cual se solicitó la opinión técnica de las Oficinas Centrales de Asesoría Jurídica y Económico Financiera, esta última ha hecho el análisis por S/ 11 Millones de Soles, la DIGA ha evaluado dicho monto y lo que esta provisionado y validado para que el Contador pueda castigar es S/ 9 Millones de Soles, porque ya es una deuda incobrable a pesar de que se ha implementado varios mecanismo de cobranza, esto altera nuestros estados financieros, asimismo señala que se está implementando una nueva política de cobranzas. No habiendo más intervenciones. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo con aprobar el Castigo de las Cuentas por Cobrar de Pre Grado, Post Grado y PROCUNED, cuyo vencimiento es mayor a diez (10) años por estar sustentado legalmente, de acuerdo al Seguimiento de Recomendaciones Derivadas del Informe de Auditoría N° 007-2017-OCI-UNFV – Resultante del Servicio Relacionado 2-0206-2017-001 "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de



4313

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Transparencia Estándar de la UNFV (R.C. N° 120-2016-CG de mayo – junio 2017, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

24. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en remitir el expediente de la designación de la Comisión de Admisión 2018 del Programa de Segunda Especialización de Enfermería – Modalidad Escolarizada, a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" para que informe si se encuentra debidamente registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); y, asimismo, si sus Planes Curriculares están adecuadas a la nueva Ley N° 30220 – Ley Universitaria, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

25. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo con aprobar el Proyecto de Reglamento, Cronograma, Cuadro de Vacantes, Tarifario y Presupuesto del Proceso de Admisión 2018 de la Escuela Universitaria de Posgrado - EUPG, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

26. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo con aprobar el Proyecto de Reglamento, Cronograma, Cuadro de Vacantes y Presupuesto del Proceso de Admisión 2018 - I de la Escuela Universitaria de Educación a Distancia (EUDED) de esta Casa de Estudios Superiores, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

27. El señor **Rector**, solicita a los señores consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Finanzas al Bachiller Raúl Roberto Oscanoa Atuncar, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

28. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal al Bachiller Ludwin Fidel Peña Alca, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

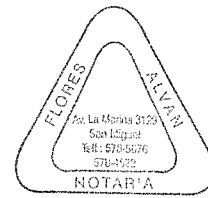
29. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial al Bachiller Carlos Sipriano De La Cruz Hinostriza, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

30. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Tributación al Bachiller Gilmer Gustavo Martínez Muñoz, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

31. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestra en Gestión de Inversión Pública al Bachiller Mirna Teresa Flores Vásquez, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

32. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Docencia Universitaria al Bachiller Roque Jacinto Cárdenas Jurado, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

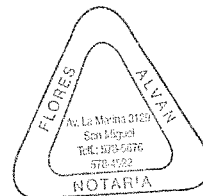
33. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Gestión de Políticas Públicas al Bachiller Floresmilo Flores Palomino, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.



4314

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARÍA GENERAL

34. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial al Bachiller Yary Valencia Freitas, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
35. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Ingeniería Industrial con Mención en Producción al Bachiller Aldan Ramos Julián, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
36. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestra en Técnicas de Gestión Medio Ambientales a la Bachiller Karina Ines Hinojosa Pedraza, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
37. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestra en Gerencia de la Construcción Moderna a la Bachiller María Isabel Moreno Tito, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
38. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Finanzas al Bachiller Manuel Jesús Esquivel Torres, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
39. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Administración de Servicios de Salud al Bachiller Carlos Javier Castro Villacorta, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
40. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestra en Docencia Universitaria a la Bachiller Gladys Fortunata Ortiz Utani, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
41. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestra en Psicología Organizacional y Recursos Humanos a la Bachiller Roxana Lorena Franco Guanilo, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
42. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Tecnología de Alimentos y Agroindustria al Bachiller Angel Noé Quispe Talla, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
43. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestro en Marketing y Negocios Internacionales al Bachiller Benito Armando Larroche Cueto, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
44. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Maestra en Marketing y Negocios Internacionales a la Bachiller María Mónica Caridad Ontaneda Portal, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
45. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctor en Administración al Maestro Julio César Incháustegui Torres, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.



4315

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

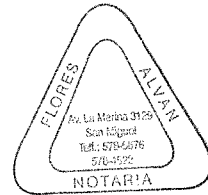
46. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible al Maestro Eleazar Ezequiel Pérez Castro, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
47. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctor en Ingeniería Ambiental al Maestro Juan Taumaturgo Medina Collana, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
48. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctora en Educación a la Maestra Laura Rosa Nivin Vargas, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
49. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctor en Derecho al Maestro Pablo Cesar Revilla Montoya, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
50. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctora en Administración a la Maestra Jesús María Elera Flores, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
51. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctor en Administración al Maestro Victoriano Castañeda Santos, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
52. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible al Maestro Federico Alexis Dueñas Dávila, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
53. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctor en Economía al Maestro Johnny Luis Rocca Surco, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.
54. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en conferir el Grado Académico de Doctor en Administración al Maestro Luis Enrique Pineda Larzo, sírvanse levantar la mano, siendo **aprobado por unanimidad**.

No habiendo otro punto que tratar, el señor Rector da por culminada la presente sesión, siendo las 14:00 horas del mismo día mes y año.

Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
Rector

Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva
Vicerrector Académico

Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida
Vicerrector de Investigación



4316

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Enrique Iván Vega Mucha
Secretario General (e)

